diante una galería de una sola alineación de 2,500 metros de longitud y rumbo referido al norte verdadero de 145 grados centesimales, emboquillada en la margen izquierda del barranco de Briesta a la cota barométrica 1.310 metros sobre el nivel del mar, con arreglo a las siguientes condiciones:

Las obras se ejecutarán con arregio al proyecto suscrito Las obras se ejecutaran con arregio al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Domingo Méndez, en Santa Cruz de Tenerife y julio de 1960, con un presupuesto general de 2.476.500 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes autorización y condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente, y que no afecten a las características de la autorización.

arecten a las caracteristicas de la autorización.

2.ª El afianzamiento constituído se mantendrá en concepto de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelta una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de diez años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado»

Oficial del Estado».
4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su 4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como de su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial, al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, no pudiendo el concesionario utilizarlas hasta que dicha acta haya sido aprobada por la superioridad. superioridad.

5.º Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principos de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regimenes y cauces de las aguas, ni perjudiquen los intereses de para deservicios de las aguas, ni perjudiquen los intereses de para en la construcción de la co

menes y cauces de las aguas, ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

6.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

7.ª Se concede esta autorización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjudicio de tercero, siendo responsable el

de propiedad y sin perjuicicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los caños y perjuicios que con motivo de las obras o servicios, puedan irrogarse, tanto durante su construcción como de su explotación y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres

existentes.

8.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, al que deberá darse cuenta de su resultado.

9.ª Queda sometida esta autorización a las disposiciones en

vigor, relativas a la protección a la industria nacional, legisla-ción social y a cuantas otras de carácter fiscal y administra-tivo rijan actualmente, o que se dicten en lo sucesivo, y que

tivo rijan actualmente, o que se dicten en lo sucesivo, y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos, y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos en cuanto puedan modificar aquél.

10. El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos, realizados de la misma forma por un técnico competente, en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico, si lo estimase necerorio ciondo los grastos derividos a costa del concesionario.

podrá comprobar dicho Servicio Hidraulico, si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

11. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos si así conviniese, para determinar la influencia que estos y otros, que se realicen en la zona, puedan tener entre si

tener entre si.

12. El concesionario no podrá hacer cesión de la presente autorización a un tercero, ni establecer tarifas por venta de agua, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobado por el Ministerio de Obras Públicas.

13. En los trabajos con explosivos se emplearán artilleros autorizados, como dispone el Reglamento de Policía Minera. Se vigilará la ventilación de la galería y caso necesario se utilizará ventilación forzada.

14. El concesionario queda obligado a respetar los convenios que existan entre él y el Ayuntamiento afectado, o los que sean usuales y normales, sobre compensaciones para dejar a cubierto los intereses y derechos del pueblo.

El concesionario deberá recabar autorización de la Administración de la Admin

tración Forestal del Estado para la ocupación superficial del I

monte público, a tenor de lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento de Montes.

15. La Administración se reserva el derecho a tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar la concesión.

Caducará esta autorización por incumplimiento de cualen los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1968.—El Director general, P. D., el
Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Maritimas por la que se concede a «Salinera Española, S. A.», la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Formentera, Mallorca, y se legalizan las obras construídas de boyas de

Por Orden ministerial de esta fecha, la Dirección General de Puertos y Señales Maritimas, por delegación del excelentisimo señor Ministro de Obras Públicas, ha otorgado a «Salinera Española, S. A.», una concesión, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.

Término municipal: Formentera. Superficie aproximada: 70 metros cuadrados. Destino: Establecimiento de boyas de amarre.

Destino: Establecimiento de boyas de amarre.

Plazo de la concesión: Noventa y nueve años.

Canon unitario: 180 pesetas por metro cuadrado y año.

Instalaciones: Boyas de amarre para el servicio de las embarcaciones de la Sociedad concesionaria.

Prescripciones: No ampara la legalización a los amarres cinco y seis, que deberán ser retirados por la entidad peticionaria.

naria.

El amarre número siete deberá ser trasladado a un punto situado a 50 metros al sudeste y se añadirá otra ancla con ramal de cadena al nordeste.

Se adherirán a cada boya cuatro cintas reflexivas.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 17 de mayo de 1968.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petró-leos, S. A.», la ocupación de terrenos de dominio público en la zona de servicio del puerto de S. Ciprián, Lugo, para instalar un aparato surtidor de gas-oil.

Por Orden ministerial de esta fecha, la Dirección General de Puertos y Señales Maritimas, por delegación del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, ha otorgado a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.». una concesión, cuyas características son las siguientes:

ovincia: Lugo

Zona de servicio del puerto de San Ciprián. Superficie aproximada: 51 metros cuadrados. Destino: Instalación de un depósito y surtidor de gas-oil. Plazo de realización de las obras: Un año.

Plazo de la concesión: Noventa y nueve años.
Canon unitario: 40 pesetas por metro cuadrado y año.
Instalaciones: Un aparato surtidor, con dos tanques enterrados para gas-oil, de una capacidad de 25.000 litros cada uno.

y una caseta para servicio de los mismos.

Prescripciones: La ,caseta se empotrará en el muro espaldón, con su lado mayor paralelo al mismo y el lado menor paralelo al cantil y distante de él un metro. El centro del A. S. se sitúa a 1,20 de la caseta y a un metro del cantil.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 47 de mayo de 1968.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.